
SECCIÓN V

MANUAL PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS EXTERNOS EN EL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. En el presente manual se entenderá por:

Examinador: profesional especializado que realiza el estudio de fondo de las patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad en el Registro de Propiedad Intelectual.

Informe técnico: informe rendido por el examinador o por el perito.

Juez: juez redactor del voto del Tribunal Registral Administrativo.

Juez tramitador: juez encargado de verificar los requisitos de admisibilidad y hacer las prevenciones correspondientes en los procedimientos que se someten a conocimiento del órgano colegiado.

Órgano: órgano colegiado del Tribunal Registral Administrativo.

Perito: profesional especializado para realizar el estudio de fondo de las patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, derecho inmobiliario y materia catastral en el Tribunal Registral Administrativo.

Recurrente: persona física o jurídica que interpone recurso de apelación ante el Tribunal en contra de la resolución final del Registro de Propiedad Intelectual.

RIM: Registro Inmobiliario.

RPI. Registro de Propiedad Intelectual.

Solicitante: persona física o jurídica que presenta una solicitud ante cualquiera de los registros que conforman el Registro Nacional.

Tribunal: Tribunal Registral Administrativo

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente manual tiene por objeto regular el procedimiento de designación y rendición de dictámenes por parte equipo de peritos externos acreditados para la

elaboración de los estudios de fondo de las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, derecho inmobiliario y materia catastral ante el Tribunal Registral Administrativo.

ARTÍCULO 3. ÁREAS DE LA TÉCNICA. El Tribunal podrá requerir peritos externos en las siguientes áreas:

- a. Agronomía
- b. Biotecnología
- c. Diseño Industrial
- d. Farmacia
- e. Física
- f. Ingeniería Civil
- g. Ingeniería Eléctrica
- h. Ingeniería Electromecánica
- i. Ingeniería en Electrónica
- j. Ingeniería en Sistemas
- k. Ingeniería Industrial
- l. Ingeniería Química
- m. Ingeniería en Topografía
- n. Ingeniería en Geodesia
- o. Mecánica Industrial
- p. Microbiología
- q. Química
- r. Tecnología de Alimentos
- s. Cualquier otra área a la que corresponda una solicitud presentada

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE PRUEBA. Para proceder con el nombramiento de un perito externo deberá mediar la proposición de prueba pericial de oficio o a solicitud de parte, y su admisión por parte del órgano colegiado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo.

ARTÍCULO 5. SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBA PERICIAL. El órgano colegiado admitirá la realización de un nuevo examen de fondo cuando lo considere pertinente, en los siguientes casos:

- a. A solicitud de parte, la cual deberá indicar con claridad y precisión los puntos sobre los cuales deberá versar el dictamen, lo cual deberá ser incluido en el informe.
- b. A propuesta del juez o del órgano colegiado.
- c. En caso de que el órgano colegiado considere improcedente esa prueba, prescindirá de ella.
- d. Si se admite, en la misma resolución se realiza la designación del perito de acuerdo con el presente manual.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE PERITOS. El Tribunal creará un registro propio en el que se establecerá la lista de los peritos acreditados, de acuerdo con el área de su experiencia, el cual se mantendrá actualizado a fin de cumplir con el objeto del presente manual.

El juez tramitador establecerá el rol mediante el cual asignará los expedientes a cada examinador, según corresponda.

ARTÍCULO 7. ACREDITACIÓN Y CAPACITACIÓN. Cada tres años el Tribunal acreditará mediante un comunicado a cada uno de los interesados en formar parte del equipo de peritos externos, siempre que cumplan los requisitos académicos, de experiencia y capacitación que se establezcan en el presente manual. Aquellos peritos externos debidamente acreditados que hayan prestado sus servicios profesionales para Tribunal previamente y que fueron parte de los convenios suscritos con colegios profesionales o instituciones de enseñanza, mantendrán su condición, siempre y cuando se ajusten a la presente estructura y normativa.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN. Para formar parte del registro de peritos, todos los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener un grado académico mínimo de licenciatura en las materias señaladas en el numeral 2 de este manual.
- b. Contar con mínimo de dos años de experiencia en la realización de informes periciales.
- c. Mantener actualizada su información, así como los medios de contacto por parte del Tribunal y para recibir notificaciones.
- d. Suscribir un contrato con el Tribunal, de conformidad con la presente normativa y las disposiciones que la administración establezca.
- e. Presentar certificación en la que conste que se encuentra al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Los peritos en materia inmobiliaria y catastral adicionalmente deberán cumplir con el siguiente requisito:

- a. Haber cursado estudios en la elaboración de informes y dictámenes periciales.

Los peritos en materia de propiedad industrial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Demostrar dominio del idioma inglés
- b. Tener conocimientos en propiedad industrial específicamente en materia de patentes de invención.
- c. Haber completado al menos el curso general de propiedad intelectual DL-101 impartido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- d. Contar con capacitación en la tramitación de solicitudes de inscripción de derechos propiedad industrial, especialmente en relación con la ley que rige la materia.

Son requisitos deseables:

- a. Haber completado el Curso especializado sobre patentes DL-301 impartido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- b. Contar con conocimiento de otros idiomas.
- c. Haber participado en proyectos de investigación.

ARTÍCULO 9. PERMANENCIA EN EL REGISTRO DE PERITOS. Cuando el perito reciba su acreditación por parte del Tribunal, con el propósito de mantenerse activo en el registro deberá:

- a. Participar en las actividades de formación y capacitación definidas como obligatorias por parte del Tribunal.
- b. Cumplir con los plazos que se determinen para la entrega del informe técnico.
- c. Presentar declaración jurada en la que conste que no tiene relación o interés directo en la solicitud que le ha sido asignada.
- d. Cualquier otro requisito que la administración establezca.

ARTÍCULO 10. PROPÓSITO DEL CARGO. El perito deberá ejecutar sus labores en aplicación de conocimientos teóricos y prácticos según la formación profesional y criterio experto; revisando, evacuando consultas, dando recomendaciones y estudiando mediante un informe técnico, las actuaciones del funcionario de primera instancia, los documentos aportados por las partes y la resolución del RIM o del RPI, según corresponda, en cuanto a la procedencia del otorgamiento total o parcial, rechazo de plano o denegatoria de las solicitudes planteadas por los usuarios, en aplicación de la ley, reglamentos, directrices y toda la normativa nacional e internacional vigente.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DEL PERITO. Para rendir el informe el perito deberá:

- a. Revisar las solicitudes de inscripción correspondientes al área específica de ejecución, analizando la documentación pertinente y ejecutando los procedimientos establecidos en las leyes y normativa atinente.

- b. Analizar el examen de fondo realizado por el examinador de primera instancia de acuerdo con el área específica de ejecución, por medio de un estudio de los requisitos de patentabilidad, así como las causas de exclusión contempladas en la ley a fin de determinar si procede la concesión total o parcial, o denegatoria de la solicitud presentada, cuando se trate solicitudes provenientes del RPI.
- c. Analizar el informe realizado por el funcionario del RIM, por medio de un estudio de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes a fin de emitir su criterio experto en cuanto al caso en estudio.
- d. Verificar el cumplimiento de la normativa que rige la materia en el informe de primera instancia.
- e. Analizar y estudiar, cuando corresponda, las oposiciones presentadas a las solicitudes y determinar su procedencia, revisando el expediente correspondiente y toda la información que sea de utilidad, con el fin de fundamentar el rechazo o la concesión del derecho, cuando se trate de solicitudes provenientes del RPI.
- f. Elaborar los informes técnicos correspondientes según lo establezca el Tribunal, conforme el recurso interpuesto, haciendo uso de toda la información antes analizada.
- g. Evacuar las consultas de fondo, mediante reuniones con asistentes y jueces de lo cual se levantará una minuta para dejar constancia de lo discutido y dar orientación efectiva al órgano colegiado.
- h. Realizar ampliaciones por escrito del informe, en caso de ser solicitadas por el Tribunal.
- i. Participar en audiencias orales convocadas por el Tribunal, junto con las partes del procedimiento y el órgano colegiado.

ARTÍCULO 12. DESIGNACIÓN DEL PERITO. Una vez conformado el equipo de peritos externos acreditados, el juez tramitador notificará al profesional que corresponda, de acuerdo con el rol establecido previamente, que se le ha asignado un expediente.

Dentro del plazo de 5 días hábiles el examinador deberá aceptar el nombramiento, presentar la declaración jurada de que no tiene interés directo en el informe, así como ninguna relación con las personas físicas o jurídicas que son parte en el procedimiento, a efectos de recibir el expediente en formato digital.

En caso de que el perito no comparezca en tiempo, sin la debida justificación, se entenderá que no acepta el cargo y será sustituido de oficio por el Tribunal, siguiendo el orden establecido.

Una vez aceptado el cargo, el perito recibirá en formato digital, copia de toda la información relacionada con la solicitud, que conste en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 13. INFORME TÉCNICO. Efectuado el depósito de los honorarios por parte del interesado, el perito tendrá el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente hábil a la notificación de su designación, para la entrega del informe técnico, el cual deberá presentarse en formato digital y con firma digital.

Rendido el informe, se dará audiencia a las partes para que en el plazo de un mes manifiesten lo que consideren pertinente.

En caso de que se presente una solicitud de aclaración o ampliación del informe técnico, el órgano colegiado podrá ordenarle al perito que dentro de un plazo de 10 días hábiles proceda a ampliar o aclarar el dictamen, sin que por ello pueda cobrar nuevos honorarios. Si se negare a hacerlo perderá los honorarios, los cuales serán destinados a una nueva pericia.

Una vez rendido el dictamen, la ampliación o aclaración si fueron ordenadas, el Tribunal conferirá audiencia a las partes por un plazo de 10 días hábiles, para lo que deban manifestar.

En caso de celebración de audiencia oral, el perito deberá comparecer en la hora y fecha señalada por el Tribunal a exponer el dictamen rendido, las aclaraciones o ampliaciones que se soliciten, así como cualquier otra consulta derivada de los informes rendidos. Si el perito no se presenta perderá los honorarios, los cuales serán destinados a una nueva pericia.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE AUTOR. El Tribunal podrá utilizar los productos entregados por los peritos conforme a sus intereses y para su uso exclusivo, sin requerir de aviso previo o autorización por parte de estos. Todos los derechos de autor que se generen se consideran cedidos al Tribunal.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS PERITOS. El perito deberá asumir por su cuenta todos los gastos de operación, investigación y el transporte que requiera para la realización y la entrega del informe técnico. El Tribunal no se hace responsable por lesiones o cualquier otro suceso o acontecimiento que se pueda presentar durante el ejercicio de las funciones que regula este manual.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD SOCIAL. El perito no es un funcionario del Tribunal, por cuanto no existe relación laboral; por lo cual deberá asumir sus propias obligaciones como cargas sociales, seguros y otros relacionados, debiendo mantenerse el día con el pago de las obligaciones con la seguridad social y cualquier otra que a futuro la ley exija, quedando el Tribunal liberado de toda responsabilidad laboral, civil y penal en que pudieran incurrir estos mientras se dé la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. El perito se compromete a mantener, manipular y procesar la información relacionada con los informes asignados con la mayor confidencialidad, discreción, privacidad e integridad.

En ninguna circunstancia podrá utilizar los archivos o información que suministre el Tribunal, para propósitos no contemplados en los procedimientos normales del desarrollo del informe.

ARTÍCULO 18. INCUMPLIMIENTO. En el caso de que el perito compareciera en tiempo aceptando el cargo, pero no rinda el dictamen en el plazo conferido, sin justa causa, perderá sus honorarios y el Tribunal nombrará un nuevo perito su lugar; asimismo quedará sujeto a la indemnización de daños y perjuicios conforme al artículo 44.3 del Código Procesal Civil, lo cual deberá alegarse por la parte en la vía correspondiente.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS. Serán causas para la exclusión del registro de peritos:

- a. No participar en dos actividades de formación y capacitación definidas como obligatorias por parte del Tribunal, durante el mismo año calendario y sin justificación.
- b. Incumplir con los plazos de entrega del informe técnico sin que medie justificación.
- c. Utilizar de manera indebida la información a la que tuvo acceso debido a una designación para efectuar un informe técnico.
- d. Faltar al deber de confidencialidad.

CAPITULO II SOBRE EL PAGO

ARTÍCULO 20. HONORARIOS. A través del juez tramitador el Tribunal prevendrá al solicitante el depósito de los honorarios correspondientes al peritaje, de conformidad con el monto que establezcan los diferentes colegios profesionales para las respectivas áreas de trabajo. En caso de que no exista regulación por parte de tales entes gremiales se aplicarán de manera supletoria los montos que establezca el Reglamento para la contratación de examinadores externos para la oficina de Patentes del Registro de Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE FACTURAS. Recibida la factura y la solicitud de cancelación de honorarios por parte del perito, el juez tramitador verificará que el expediente cuente con el respectivo voto y mediante oficio formal, trasladará la documentación de pago con su visto bueno al Departamento Administrativo para que proceda a la realización del pago, el cual se hará efectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibimiento de la citada documentación.

ARTÍCULO 22. FORMA DE PAGO. Se establece como forma de pago la acreditación directa en la cuenta del perito en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sistema Financiero Nacional. El

Tribunal realizará la transferencia del pago en forma electrónica mediante el Sistema Interbancario de Negociación y Pagos electrónicos (SINPE), del Banco Central de Costa Rica, por lo que cada perito para ser acreditado deberá aportar al Departamento Administrativo, los datos sobre el número de cuenta IBAN a la cual se le acreditarán los pagos.

ARTÍCULO 23. Rige a partir de su aprobación.